

**COMISION DE REGULACION DE
TELECOMUNICACIONES**

CRT

REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 451

Por la cual se declara terminada una actuación administrativa.

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISION DE REGULACION DE
TELECOMUNICACIONES**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 142 de 1994 y la Resolución CRT 203 de 2000 y,

CONSIDERANDO

Que el día 06 de abril de 2001 EDATEL S.A. E.S.P., en adelante EDATEL, mediante oficio radicado en la CRT bajo el número 301155, solicitó la imposición de servidumbre de acceso, uso e interconexión entre las redes de TPBCL, TPBCLE y TMR de EDATEL en el departamento de Córdoba y las redes de TPBCL, TPBCLE y TMR de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, en adelante, TELECOM, en el departamento de Córdoba.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4.21 de la Resolución CRT 087 de 1997, el día 17 de abril del año 2001, mediante comunicación radicada bajo el número 400811, la Comisión corrió traslado de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando anterior a TELECOM, quien mediante comunicación radicada en la CRT bajo el número 301334 dio respuesta a la misma y solicitó la imposición de servidumbre de acceso, uso e interconexión entre las redes de TPBCL, TPBCLE y TMR de EDATEL en el departamento de Antioquia y la red de TPBCLD de TELECOM.

Que la CRT, mediante comunicaciones radicadas bajo los números 401084 y 401088, citó a las partes a la audiencia de mediación de que trata el artículo 4.23 de la Resolución CRT 087 de 1997.

Que el día 29 de mayo del año 2001 tuvo lugar la audiencia de mediación referida en el anterior considerando, en la cual fueron abordados los puntos objetos de conflicto respecto de las solicitudes de imposición de servidumbre de acceso, uso e interconexión de que tratan los considerandos primero y segundo de la presente resolución. En esta audiencia, las partes llegaron a acuerdos respecto de las minutas del contrato y los anexos del comité mixto de interconexión y financiero y comercial, restando por acordar algunos aspectos de los anexos técnicos, motivo por el cual se acordó la práctica de un dictamen pericial.

Que el día 4 de julio del presente año, la CRT notificó por estado el decreto de pruebas dentro del proceso de la referencia.

Que el día 5 de julio del año en curso, el ingeniero Rafael Liévano Silva tomó posesión del cargo de perito, quien mediante comunicación radicada en la CRT bajo el número 302279 presentó el dictamen pericial, el cual fue notificado a las partes mediante estado fijado el día 6 de agosto del presente año.

Handwritten signature or mark

Que la CRT, mediante comunicaciones radicadas bajo los números 401873 y 401874, citó a las partes a la audiencia de conciliación de que trata el artículo 4.24 de la Resolución CRT 087 de 1997, la cual se llevó a cabo los días 6 y 10 de septiembre de 2001 y en la que las partes acordaron la totalidad de los aspectos objeto de conflicto.

Que el día 11 de octubre del presente año las partes firmaron los contratos relacionados a continuación:

- Contrato C - 019 - 01 de acceso, uso e interconexión de redes de TPBCL, TPBCLE y TMR de EDATEL S.A. E.S.P. en Córdoba y la TPBCL, TPBCLE y TMR de TELECOM en Córdoba.
- Contrato C - 020 - 01 de acceso, uso e interconexión de redes de TPBCL, TPBCLE y TMR de EDATEL S.A. E.S.P. en Córdoba y la TPBCLD de TELECOM.
- Contrato C - 021 - 01 de acceso, uso e interconexión de redes de TPBCL, TPBCLE y TMR de EDATEL S.A. E.S.P. en el Departamento de Antioquia y la TPBCLD de TELECOM.

Que en cumplimiento del artículo 4.39 de la resolución CRT 087 de 1997, mediante comunicación radicada en la CRT bajo el número 303001, fue remitida copia de los contratos anteriormente relacionados.

Que mediante Resolución 203 del 19 de Enero de 2000, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones delegó en el Director Ejecutivo la función de dar por terminadas las actuaciones administrativas de que tratan los artículos 73.8, 73.9 y 74.3 literal b de la Ley 142 de 1994, cuando las partes hubieran llegado a un acuerdo.

Que el Comité de Expertos Comisionados, tal como consta en el Acta No. 286 del 6 de diciembre de 2001, aprobó la expedición de la presente Resolución, por lo que,

RESUELVE

Artículo Primero. Declarar terminada la actuación administrativa de solución del conflicto surgido entre EDATEL S.A. E.S.P. y la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo Segundo. Notifíquese personalmente la presente Resolución a los Representantes Legales de EDATEL y de TELECOM o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

6 DIC. 2001


MAURICIO LÓPEZ CALDERÓN
Director Ejecutivo (E)

CVM

Radicaciones: 301155, 301334, 302279, 303001, 400811, 401084, 401088, 401873, 401874.